JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 **2016 00454** 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

En atención al escrito presentado por la demandante en primera demanda de acumulación MUNICIPIO DE MEDELLÍN - PROGRAMA DE VIVIENDA PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN NIVEL CENTRAL (HOY DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN), que fue suscrito por las partes y del cual se dio traslado a la demandante en auto del 9 de noviembre de 2023 y notificado por estados No. 183 el 10 de noviembre de 2023, quienes dentro del término de traslado allegaron memorial informando que se hizo la solicitud de terminación de transacción.

Observa el Despacho que las partes en litigio llegaron a un acuerdo de pago, por lo que lo procedente es acoger la solicitud como la terminación del proceso por transacción entre las estas.

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, razón por la cual, el mismo produce el efecto de cosa juzgada. (Art. 2469 y siguientes del Código Civil.)

Dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir totalmente las pretensiones de la demanda, pero para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse una solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando todos sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Consagra el citado artículo, que el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Debido a que las partes trabadas en el litigio por medio de documento privado manifiestan que llegaron a un acuerdo y en esa medida solicitan la terminación del proceso por transacción, como consta en los documentos que fueron incorporados al expediente digital que corresponde a la carpeta 023 del cuaderno 03 y que contiene el archivo *"(sic) 06Transaccion"*, por lo que se acogerá la

solicitud y se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo mixto - primera demandad de acumulación- instaurado por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - PROGRAMA DE VIVIENDA PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN NIVEL CENTRAL (HOY DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN) en contra de LUIS FERNANDO JARAMILLO TORRES y YOLED ALBANY OSPINA BARRIENTOS, puesto que, para esta Agencia Judicial, el contrato de transacción cumple con los requisitos legales y procesales que regulan la materia, razón por la cual de conformidad con el Art. 312 del C. G. del P.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción mixta- primera demanda de acumulación- instaurado por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - PROGRAMA DE VIVIENDA PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN NIVEL CENTRAL (HOY DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN) en contra de LUIS FERNANDO JARAMILLO TORRES y YOLED ALBANY OSPINA BARRIENTOS, por acuerdo de transacción entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 312 del C. Gral. del P.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5086747 y 01N-5086729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de LUIS FERNANDO JARAMILLO TORRES y YOLED ALBANY OSPINA BARRIENTOS. **La medida fue informada en oficio No. 1513 del 5 de septiembre de 2022.** Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado LUIS FERNANDO JARAMILLO TORRES quien presta su servicio a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MEDELLÍN. **La medida fue informada en oficio No. 3760 del 15 de diciembre de 2017**. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Se ordena la entrega de los dineros que se encuentran consignados a la cuenta del Despacho, por concepto de embargo, los cuales fueron dejados a disposición de la primera demanda de acumulación, dichas sumas le serán

entregadas a la persona que le fueron retenidas, teniendo en cuenta que la suma que supera los 15 SMLMV se deberá hacer con abono a cuenta bancaria, que según fue informado por el señor de LUIS FERNANDO JARAMILLO TORRES (archivo 024 cuaderno 03) corresponde a BANCOLOMBIA cuenta de ahorros.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte demandante en primera demanda de acumulación, procédase al desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, que el proceso termino por transacción por pago total de la obligación incluidas las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas, previo pago del arancel judicial.

SEXTO: Una vez se efectúe lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa su cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 205** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f21dbe75acbe8babe289d534f6e66b0f4aa719eb81b8e61dcb7436e37e82826**
Documento generado en 13/12/2023 01:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica